CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No 0107

De 10 JUL 2019

"Por medio de la cual se otorga autorización a el señor Jorge Humberto Giovanetti Mendoza, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.412.075. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio "Las Playas", localizado en el corregimiento de corregimiento Casacará, jurisdicción municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

El Subdirector General de la Área de Gestión Ambiental con Funciones de Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor Jorge Humberto Giovanetti Mendoza, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.412.075, solicito a Corpocesar por medio de formulario con numero de radicado 04674 de 30 de mayo de 2019, autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en terreno de dominio, en el predio "Las Playas", localizado en el corregimiento de corregimiento Casacará, jurisdicción municipio de Agustín Codazzi – Cesar, con el fin de realizar el aprovechamiento de 187 árboles aislados de la especie Campano, los cuales se encuentran, con problemas fitosanitario.

Que, a la solicitud se anexo el certificado de tradición y libertad de matricula inmobiliaria No. 190-21688 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar, donde figuran como propietarios los señores Carlos Enrique Giovannetti Mendoza, Hernando José Giovannetti Mendoza, Isabel Mercedes Giovannetti Mendoza, **Jorge Humberto Giovannetti Mendoza**, Luis Alberto Giovannetti Mendoza y Luz Estela Giovannetti Mendoza.

Que mediante Auto No. **0155** del 05 de junio de 2019, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de R. Naturales, E. Estratégicos y A. Protegidas de Corpocesar, se ordenó practicar una diligencia de inspección técnica en el predio "Las Playas", localizado en el corregimiento de corregimiento Casacará, jurisdicción municipio de Agustín Codazzi – Cesar, por parte del funcionario calificado Carlos Andrade, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado a la entidad.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del artículo 2.2.1.1.9.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

"Por medio de la cual se otorga autorización a el señor Jorge Humberto Giovanetti Mendoza, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.412.075. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio "Las Playas", localizado en el corregimiento de corregimiento Casacará, jurisdicción municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

----------2

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en centro urbano se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 30 de mayo de 2019, en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, con el radicado No. **04674**, presentada por el señor Jorge Humberto Giovannetti Mendoza, actuando en calidad de propietario y quien expone de manera general lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para el aprovechamiento de árboles aislados en mal estado fitosanitario, de la especie Campano, en el predio "Las Playas", en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi - Cesar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 115 del 5 de junio de 2019, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de R. Naturales, E. Estratégicos y A. Protegidas de Corpocesar se ordena la práctica de inspección técnica en el predio Las Playas, localizado en el corregimiento de Casacará, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se programó para el día jueves 13 de junio de 2019.

2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Ya ubicado en el predio "las Playas", localizado zona rural vereda "El 20" corregimiento Casacará, jurisdicción municipio de Agustín Codazzi propiedad del señor Jorge Humberto Giovannetti Mendoza, donde se practicó una diligencia de inspección técnica con el fin de establecer la viabilidad de autorización de un aprovechamiento forestal de árboles aislados en mal estado fitosanitario.

Durante el recorrido de la diligencia de inspección visual a los árboles a aprovechar, se verificó la condición "en mal estado fitosanitario", partiendo de la observación aguda de la base del tallo, del tronco o fuste y ramas de cada uno de los árboles, teniendo en cuenta daños físicos (ramas rotas, ramas secas cavidades con tejidos muertos), y ataque de patógenos, ver registros fotográficos:

Arriba, los registros fotográficos muestran detalles del estado de los árboles de la especie Algarrobillo en el predio "Las Playas del señor Jorge Giovannetti.

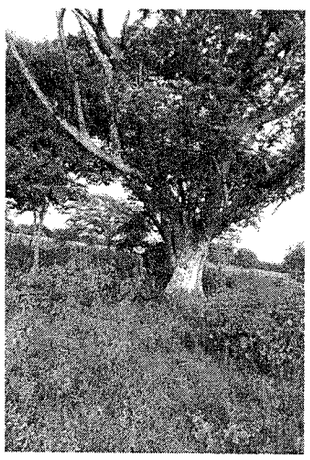

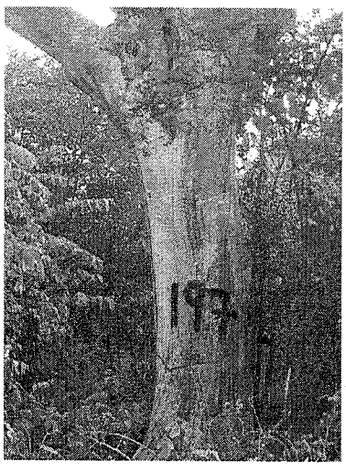

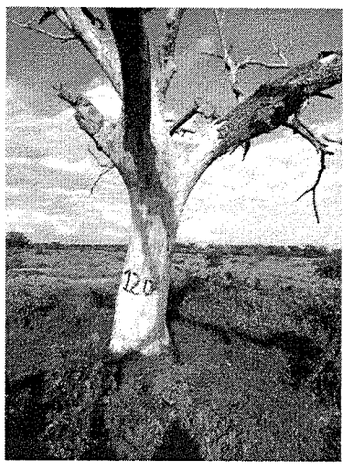

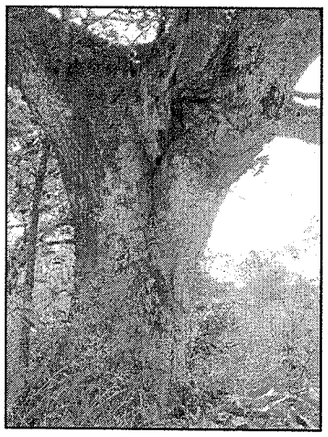

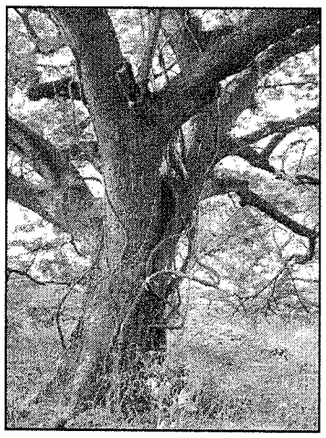

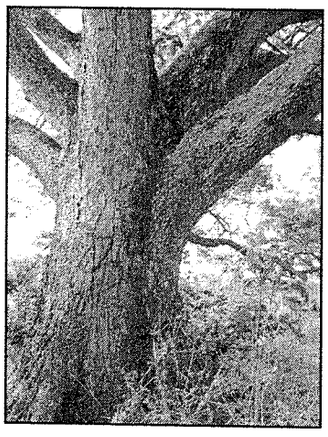

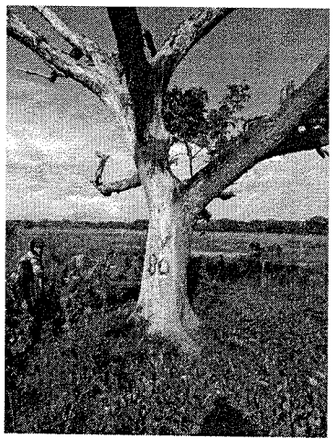

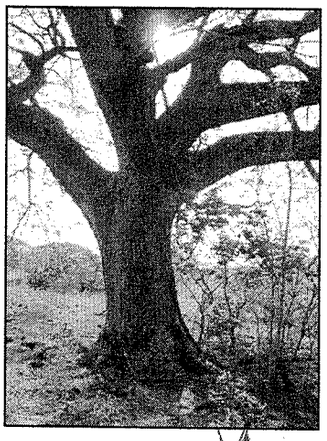

Arriba, los registros fotográficos muestran detalles del mal estado fitosanitario de los árboles de la especie Algarrobillo en el predio "Las Playas del señor Jorge Giovannetti.

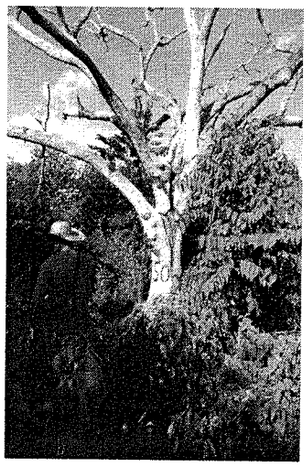
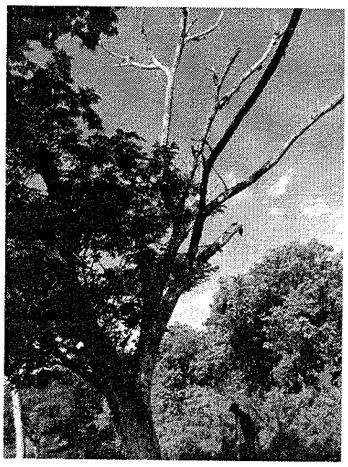
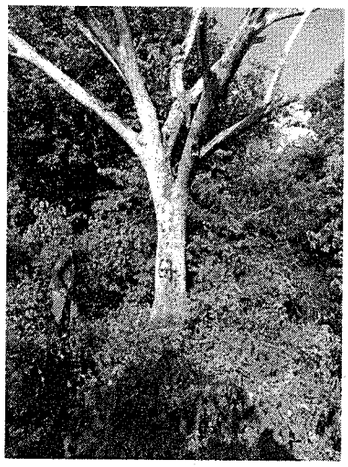
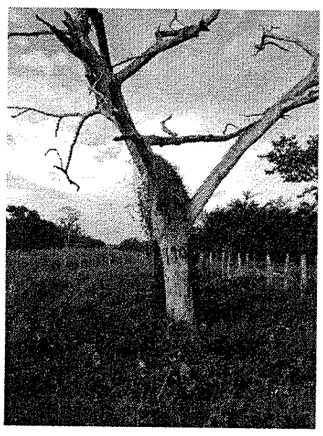

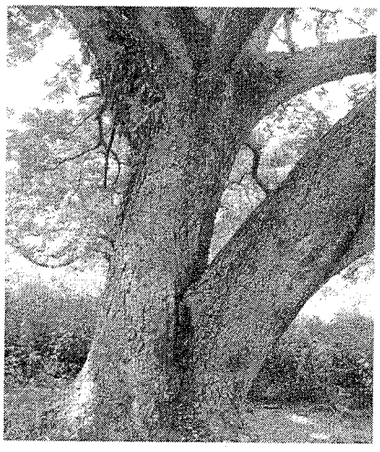

Arriba, los registros fotográficos muestran detalles del mal estado fitosanitario que presentan los árboles de la especie Algarrobillo en el predio Las Playas del señor Jorge Giovannetti.

3.- UBICACION GEOGRAFICA DEL PREDIO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

El área donde se realizará el aprovechamiento forestal de árboles aislados en mal estado fitosanitario en el predio Las Playas de propiedad del señor Jorge Humberto Giovannetti Mendoza. La vivienda del predio está georreferenciada en las coordenadas geográficas, Norte 9° 50' 53.6"; Este 73° 27' 42.7", en zona rural del corregimiento de Casacará, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, con una extensión de 479 hectáreas.

4.- FIJACION DE COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL SITIO O SITIOS DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS. CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) Y EL SISTEMA MAGNA SIRGAS.

"Por medio de la cual se otorga autorización a el señor Jorge Humberto Giovanetti Mendoza, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.412.075. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio "Las Playas", localizado en el corregimiento de corregimiento Casacará, jurisdicción municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

----------5

Polígono de las coordenadas donde se localiza el sector del aprovechamiento forestal en el predio Las Playas: Norte 9° 50' 57.7"; Oeste 73° 17' 37.1". Norte 9° 50' 58.4"; Oeste 73° 17' 36.0". Norte 9° 50' 57.2"; Oeste 73° 17' 34.5". Norte 9° 50' 57.7"; Oeste 73° 17' 39.2".

5.- ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Se solicitó el aprovechamiento de la especie Samanea saman (Campano o Algarrobillo), en cantidad de ciento ochenta y siete (187) árboles. En el recorrido durante la diligencia de inspección, el administrador del predio, manifestó que se quería aprovechar un volumen de aproximadamente setecientos metros entre madera rolliza y madera aserrada de la especie Algarrobillo, y los residuos transformarlos en carbón vegetal; ajustándose el inventario a ciento doce (112) árboles inventariados para obtener el volumen indicado de la especie Algarrobillo. **Es de indicar que, la especie Algarrobillo, no está incluida en el listado de especies amenazadas en la normatividad vigente.**

El área donde se llevará a cabo el aprovechamiento se localiza en zona de potreros con buena cobertura vegetal, suelos planos (inundables en invierno), de aptitud agropecuaria y con uso en ganadería, donde predominan árboles aislados de las especies como Algarrobillo, Mulato, Cañahuate, Uvito, Trupillo, Guayacán, Corazón fino, Polvillo, Piñón, Ceiba, Jobo, cojón de Fraile, Orejero, Guacimo, entre otras. El (los) árbol (es) a aprovechar se encuentra(n): Dispersos en varios potreros.

La especie a aprovechar, el número de árboles, la altura, diámetro, Área basimétrica y el volumen total se detallan en la tabla siguiente:

Tabla 1. - Inventario forestal predio Las Playas del señor Jorge Giovannetti Mendoza corregimiento de Casacará, Jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi.

INVENTARIO FORESTAL PREDIO LAS PLAYAS CORREGIMIENTO CASACARÁ, JURISDICCIÓN MUNICIPIO DE CODAZZI							
No. del árbol	**Nombre común**	**Nombre Científico**	**Perimetro m.**	**Diametro m.**	**Altura m.**	**Área Basal m2**	**Volumen m3**
1	Algarrobillo	Samanea saman	3,80	1,21	7,00	1,15	5,72
2	Algarrobillo	Samanea saman	3,93	1,25	6,00	1,23	5,23
3	Algarrobillo	Samanea saman	3,90	1,24	6,00	1,21	5,14
4	Algarrobillo	Samanea saman	3,71	1,18	6,00	1,09	4,66
5	Algarrobillo	Samanea saman	3,83	1,22	7,00	1,17	5,81

6	Algarrobillo	Samanea saman	3,86	1,23	7,00	1,19	5,91
7	Algarrobillo	Samanea saman	3,86	1,23	7,00	1,19	5,91
8	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,30	6,00	1,33	5,65
9	Algarrobillo	Samanea saman	4,24	1,35	6,00	1,43	6,10
10	Algarrobillo	Samanea saman	4,12	1,31	7,00	1,35	6,70
11	Algarrobillo	Samanea saman	4,02	1,28	6,00	1,29	5,48
12	Algarrobillo	Samanea saman	4,02	1,28	6,00	1,29	5,48
13	Algarrobillo	Samanea saman	4,24	1,35	7,00	1,43	7,11
14	Algarrobillo	Samanea saman	4,15	1,32	6,00	1,37	5,83
15	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,30	7,00	1,33	6,60
16	Algarrobillo	Samanea saman	3,99	1,27	6,00	1,27	5,40
17	Algarrobillo	Samanea saman	4,34	1,38	5,00	1,50	5,31
18	Algarrobillo	Samanea saman	4,02	1,28	5,00	1,29	4,57
19	Algarrobillo	Samanea saman	4,24	1,35	6,00	1,43	6,10
20	Algarrobillo	Samanea saman	4,15	1,32	5,00	1,37	4,86
21	Algarrobillo	Samanea saman	3,77	1,20	6,000	1,13	4,82
22	Algarrobillo	Samanea saman	4,24	1,35	6,000	1,43	6,10
23	Algarrobillo	Samanea saman	4,27	1,36	5,000	1,45	5,16
24	Algarrobillo	Samanea saman	4,05	1,29	5,000	1,31	4,64
25	Algarrobillo	Samanea	4,12	1,31	6,000	1,35	5,74

		saman					
26	Algarrobillo	Samanea saman	3,93	1,25	5,000	1,23	4,36
27	Algarrobillo	Samanea saman	4,15	1,32	6,000	1,37	5,83
28	Algarrobillo	Samanea saman	3,96	1,26	5,000	1,25	4,43
29	Algarrobillo	Samanea saman	4,24	1,35	6,000	1,43	6,10
30	Algarrobillo	Samanea saman	4,05	1,29	6,000	1,31	5,57
31	Algarrobillo	Samanea saman	3,99	1,27	5,000	1,27	4,50
32	Algarrobillo	Samanea saman	4,02	1,28	6,000	1,29	5,48
33	Algarrobillo	Samanea saman	4,24	1,35	5,000	1,43	5,08
34	Algarrobillo	Samanea saman	4,15	1,32	5,000	1,37	4,86
35	Algarrobillo	Samanea saman	4,34	1,38	5,000	1,50	5,31
36	Algarrobillo	Samanea saman	4,02	1,28	6,000	1,29	5,48
37	Algarrobillo	Samanea saman	4,30	1,37	6,000	1,47	6,28
38	Algarrobillo	Samanea saman	3,96	1,26	6,000	1,25	5,31
39	Algarrobillo	Samanea saman	4,02	1,28	6,000	1,29	5,48
40	Algarrobillo	Samanea saman	4,05	1,29	5,000	1,31	4,64
41	Algarrobillo	Samanea saman	3,99	1,27	5,000	1,27	4,50
42	Algarrobillo	Samanea saman	4,02	1,28	5,000	1,29	4,57
43	Algarrobillo	Samanea saman	4,05	1,29	5,000	1,31	4,64
44	Algarrobillo	Samanea saman	4,05	1,29	5,000	1,31	4,64

45	Algarrobillo	Samanea saman	3,99	1,27	5,000	1,27	4,50
46	Algarrobillo	Samanea saman	4,05	1,29	7,000	1,31	6,50
47	Algarrobillo	Samanea saman	4,24	1,35	6,000	1,43	6,10
48	Algarrobillo	Samanea saman	4,15	1,32	7,000	1,37	6,80
49	Algarrobillo	Samanea saman	3,99	1,27	7,000	1,27	6,30
50	Algarrobillo	Samanea saman	4,02	1,28	8,000	1,29	7,31
51	Algarrobillo	Samanea saman	4,05	1,29	8,000	1,31	7,42
52	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,3	9,000	1,33	8,48
53	Algarrobillo	Samanea saman	4,02	1,28	8,000	1,29	7,31
54	Algarrobillo	Samanea saman	3,93	1,25	9,000	1,23	7,84
55	Algarrobillo	Samanea saman	3,96	1,26	9,000	1,25	7,97
56	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,30	8,000	1,33	7,54
57	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,3	8,000	1,33	7,54
58	Algarrobillo	Samanea saman	4,05	1,29	7,000	1,31	6,50
59	Algarrobillo	Samanea saman	4,12	1,31	8,000	1,35	7,66
60	Algarrobillo	Samanea saman	4,12	1,31	8,000	1,35	7,66
61	Algarrobillo	Samanea saman	4,02	1,28	8,000	1,29	7,31
62	Algarrobillo	Samanea saman	4,02	1,28	7,000	1,29	6,40
63	Algarrobillo	Samanea saman	4,05	1,29	8,000	1,31	7,42
64	Algarrobillo	Samanea	4,08	1,3	9,000	1,33	8,48

"Por medio de la cual se otorga autorización a el señor Jorge Humberto Giovanetti Mendoza, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.412.075. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio "Las Playas", localizado en el corregimiento de corregimiento Casacará, jurisdicción municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

----------9

		saman					
65	Algarrobillo	Samanea saman	4,02	1,28	6,000	1,29	5,48
66	Algarrobillo	Samanea saman	3,93	1,25	6,000	1,23	5,23
67	Algarrobillo	Samanea saman	3,96	1,26	6,000	1,25	5,31
68	Algarrobillo	Samanea saman	3,80	1,21	6,00	1,15	4,90
69	Algarrobillo	Samanea saman	3,93	1,25	5,00	1,23	4,36
70	Algarrobillo	Samanea saman	3,90	1,24	5,00	1,21	4,29
71	Algarrobillo	Samanea saman	3,71	1,18	6,00	1,09	4,66
72	Algarrobillo	Samanea saman	3,83	1,22	6,00	1,17	4,98
73	Algarrobillo	Samanea saman	3,86	1,23	6,00	1,19	5,06
74	Algarrobillo	Samanea saman	3,86	1,23	6,00	1,19	5,06
75	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,30	5,00	1,33	4,71
76	Algarrobillo	Samanea saman	4,24	1,35	9,00	1,43	9,15
77	Algarrobillo	Samanea saman	4,12	1,31	9,00	1,35	8,61
78	Algarrobillo	Samanea saman	4,02	1,28	8,00	1,29	7,31
79	Algarrobillo	Samanea saman	4,02	1,28	8,00	1,29	7,31
80	Algarrobillo	Samanea saman	4,24	1,35	9,00	1,43	9,15
81	Algarrobillo	Samanea saman	4,15	1,32	9,00	1,37	8,74
82	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,30	9,00	1,33	8,48
83	Algarrobillo	Samanea saman	3,99	1,27	8,00	1,27	7,20

84	Algarrobillo	Samanea saman	4,34	1,38	8,00	1,50	8,50
85	Algarrobillo	Samanea saman	4,02	1,28	8,00	1,29	7,31
86	Algarrobillo	Samanea saman	4,24	1,35	7,00	1,43	7,11
87	Algarrobillo	Samanea saman	4,15	1,32	9,00	1,37	8,74
88	Algarrobillo	Samanea saman	4,05	1,29	8,000	1,31	7,42
89	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,3	9,000	1,33	8,48
90	Algarrobillo	Samanea saman	4,02	1,28	8,000	1,29	7,31
91	Algarrobillo	Samanea saman	3,93	1,25	8,000	1,23	6,97
92	Algarrobillo	Samanea saman	3,96	1,26	9,000	1,25	7,97
93	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,30	8,000	1,33	7,54
94	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,3	8,000	1,33	7,54
95	Algarrobillo	Samanea saman	4,05	1,29	7,000	1,31	6,50
96	Algarrobillo	Samanea saman	4,12	1,31	8,000	1,35	7,66
97	Algarrobillo	Samanea saman	4,12	1,31	5,000	1,35	4,78
98	Algarrobillo	Samanea saman	4,02	1,28	6,000	1,29	5,48
99	Algarrobillo	Samanea saman	4,02	1,28	8,000	1,29	7,31
100	Algarrobillo	Samanea saman	4,05	1,29	5,000	1,31	4,64
101	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,3	5,000	1,33	4,71
102	Algarrobillo	Samanea saman	4,02	1,28	6,000	1,29	5,48
103	Algarrobillo	Samanea	3,93	1,25	8,000	1,23	6,97

"Por medio de la cual se otorga autorización a el señor Jorge Humberto Giovanetti Mendoza, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.412.075. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio "Las Playas", localizado en el corregimiento de corregimiento Casacará, jurisdicción municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

----------11

		saman					
104	Algarrobillo	Samanea saman	3,96	1,26	6,000	1,25	5,31
105	Algarrobillo	Samanea saman	3,80	1,21	9,00	1,15	7,35
106	Algarrobillo	Samanea saman	3,93	1,25	8,00	1,23	6,97
107	Algarrobillo	Samanea saman	3,90	1,24	8,00	1,21	6,86
108	Algarrobillo	Samanea saman	3,83	1,22	9,00	1,17	7,47
109	Algarrobillo	Samanea saman	3,86	1,23	8,00	1,19	6,75
110	Algarrobillo	Samanea saman	3,86	1,23	8,00	1,19	6,75
111	Algarrobillo	Samanea saman	4,08	1,30	8,00	1,33	7,54
112	Algarrobillo	Samanea saman	4,24	1,35	9,00	1,43	9,15
NUMERO TOTAL DE ARBOLES A APROVECHAR = 112							
ÁREA BASAL O BASIMETRICA TOTAL DE LOS ÁRBOLES A APROVECHAR						**145,49**	
TOTAL VOLUMEN DE LOS ÁRBOLES A APROVECHAR							**702,62**
ÁREA BASAL O BASIMETRICA TOTAL DE LOS ÁRBOLES A APROVECHAR = 0,014549 ha.							

Se ajustó el inventario a ciento doce (112) árboles de la especie Algarrobillo, equivalente a un volumen de setecientos dos comas sesenta y dos (702,62 m3) metros cúbicos y un área bisimétrica de ciento cuarenta y cinco comas cuarenta y nueve (145,49 **m2**) metros cuadrados, equivalente a 0,014549 hectáreas.

Se aprovecharán únicamente aquellos árboles aislados, verificando la condición en mal estado fitosanitario como se muestran en los registros fotográficos anteriores.

Los productos resultantes del aprovechamiento, teniendo en cuenta lo manifestado por el usuario, se harán en madera rolliza en volumen de trescientos (300 m3) metros cúbicos, en madera dimensionada o aserrada en volumen de cuatrocientos dos comas sesenta y dos (402,62 m3) metros cúbicos; los residuos del proceso de la madera dimensionada o aserrada, en volumen de doscientos uno comas treinta y uno (201,31 m3) se transformará en carbón vegetal. Igualmente, se aprovechará el treinta por ciento más, del total del volumen, representado por las ramas de los árboles aprovechados, equivalente a un volumen de doscientos diez comas setenta y nueve (210,79 m3) metros cúbicos. Así que, el volumen total a transformar en carbón vegetal, equivale a cuatrocientos doce comas uno (412,1 m3) metros cúbicos, lo que equivale a treinta y ocho mil

ciento cincuenta y seis comas treinta y cuatro (38.156,34 kg) kilogramos de carbón vegetal. En consecuencia, el volumen total a aprovechar es de novecientos trece comas cuarenta y uno (913,41 m3) metros cúbicos, incluyendo el treinta por ciento más de las ramas de los árboles a aprovechar.

6.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO.

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y selectiva, se aprovecharán únicamente aquellos árboles aislados, verificando la condición en mal estado fitosanitario como se muestran en los registros fotográficos anteriores.

7.- EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

El área basimétrica o basal de la superficie a intervenir de la especie Algarrobillo es de: ciento cuarenta y cinco comas cuarenta y nueve (145,**63 m2**) metros cuadrados, equivalente a **0,014549** hectáreas. Los ciento doce árboles a aprovechar se encuentran dispersos en zonas de potreros.

8.- TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de doce (**12**) meses de acuerdo a las condiciones del clima, y al estado de las vías para el transporte y movilización de los productos y teniendo en cuenta que a veces se presentan inconveniente no previstos.

9.- UBICACIÓN DEL ÁREA DE APROVECHAMIENTO CON RESPECTO A ÁREAS PROTEJIDAS.

9.1.- De acuerdo al análisis realizado a las coordenadas georreferenciadas Norte 9° 50' 53.6"; Este 73° 27' 42.7"; **el sitio donde se realizará el aprovechamiento en el predio Las Playas de propiedad del señor Jorge Humberto Giovannetti Mendoza,** este se encuentra fuera de áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959, y fuera de territorio de línea Negra.

10.- CONCEPTO TECNICO

10.1.- En virtud de todo lo anterior, se emite concepto técnico positivo para autorizar aprovechamiento forestal de árboles aislados en mal estado fitosanitario en cantidad de ciento doce (112) árboles de la especie Algarrobillo en el predio Las Playas del señor Jorge Humberto Giovannetti Mendoza, equivalente a un volumen total a aprovechar de novecientos trece comas cuarenta y uno (913,41 m3) metros cúbicos, georreferenciado en las coordenadas geográficas: Norte 9° 50' 53.6"; Oeste 73° 27' 42.7", localizadas en el sector de la vivienda de la finca, donde se realizará el aprovechamiento, en zona rural corregimiento de Casacará, jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, con una extensión de 479 hectáreas.

10.2.- El predio Las Playas del señor Jorge Humberto Giovannetti se encuentra fuera de áreas protegidas, reserva forestal de ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea Negra.

10.3.- Los árboles a aprovechar se evaluaron a través de inspección visual donde se verificó la condición de, "en mal estado fitosanitario", partiendo de la observación aguda de la base del tallo, del tronco o fustes y ramas de cada uno de los árboles, teniendo en cuenta daños físicos (ramas rotas, ramas secas cavidades con tejidos muertos) y ataque de patógenos. **Por tal motivo, existen causales y la necesidad de realizar el aprovechamiento solicitado y sus productos comercializarse.**

10.4.- Se aprovecharán ciento doce árboles (112) árboles de la especie Algarrobillo, los cuales se detallan en la tabla de inventario forestal del predio Las Playas propiedad del señor Jorge Humberto Giovannetti en el numeral 5 de este informe.

11.- TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN, VALOR DE LOS VOLÚMENES

11.1.- Los productos resultantes del aprovechamiento, teniendo en cuenta lo manifestado por el usuario, se harán en madera rolliza en volumen de trescientos (300 m3) metros cúbicos, en madera dimensionada o aserrada, en volumen de cuatrocientos dos comas sesenta y dos (402,62 m3) metros cúbicos; los residuos del proceso de la madera dimensionada o aserrada, en volumen de doscientos uno comas treinta y uno (201,31 m3) se transformarán en carbón vegetal. Igualmente, se aprovechará el treinta por ciento más, del total del volumen, representado por las ramas de los árboles aprovechados, equivalente a un volumen de doscientos diez comas setenta y nueve (210,79 m3) metros cúbicos. Así que, el volumen total a transformar en carbón vegetal, equivale a cuatrocientos doce comas uno (412,1 m3) metros cúbicos, lo que equivale a treinta y ocho mil ciento cincuenta y seis comas treinta y cuatro (38.156,34 kg) kilogramos de carbón vegetal.

Los kilogramos de carbón vegetal se calcularon de acuerdo a las equivalencias de medida y factores de conversión entre volumen y peso existente en la norma vigente: "Dice que 10,8 m3 de leña equivale a una **tonelada de carbón vegetal** (1000 kilogramos), lo que quiere decir que cada metro cubico de leña o madera es igual a 92,59 kilogramos.

Para el cálculo del valor de los volúmenes se tendrá en cuenta lo estipulado en la sección 2, artículo 2.2.9.12.2.1 del decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

Calculo del factor regional para las especies a aprovechar:

a) El titular del aprovechamiento es de nacionalidad colombiana por lo que la variable de nacionalidad es igual a cero (0).

b) Coeficiente de uso de la madera (CUM) o Clase de aprovechamiento: es igual a Árboles aislados, la variable toma un valor de cero comas cinco (0,5).

c) Coeficiente de categoría de especie (CCE): En este caso el coeficiente de la categoría de la especie (CCE) es Samanea saman (Algarrobillo), la categoría pertenece a Otras especies maderables y su variable toma un valor de uno (1,0).

Su volumen a aprovechar es de 913,41 m3.

d) Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera. Para determinar el coeficiente de afectación ambiental, se tuvo en cuenta los niveles de afectación, que para este caso es de muy alto en el cual se usa maquinaria para cargue y descargue de los productos en vías temporales y permanentes, por lo que el valor de la variable será de dos comas seis (2,6).

e) Para calcular el monto a pagar de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable se tiene en cuenta la sección 2 y 3 de esta resolución, donde se detalla la siguiente información:

- Clase de aprovechamiento y coeficiente de uso de la madera.
- Categoría de especie maderable.
- Coeficiente de categoría de la especie.

- Nivel de afectación y coeficiente de afectación.
- Especie y volumen a otorgar.
- Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera.

El volumen a aprovechar:

Especie Algarrobillo, 913,41 m3, el valor es de veinticuatro millones ochocientos noventa y uno setecientos seis comas sesenta y uno ($ 24'891.706,61) pesos.

Valor total $ 24'891.706,61

El valor total del volumen de la especie a otorgar en la autorización, es de veinticuatro millones ochocientos noventa y uno setecientos seis comas sesenta y uno ($ 24'891.706,61) pesos.

11.2.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que genere la coordinación GIT para la gestión financiera, bajo el amparo del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

12.- OBLIGACIONES DEL TITULAR.

12.1.- Para el aprovechamiento de los árboles, se deben tener en cuenta los elementos de protección personal.

12.2.- Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial y en altura pertinentes.

12.3.- El autorizado no podrá aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

12.4.- Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados en el concepto técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionados en la tabla 1 del inventario forestal del numeral **5** de este informe.

12.5.- El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

12.6.- Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

12.7.- Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

12.8.- El autorizado, queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de doscientos veinticuatro (224), el doble a la cantidad aprovechada, de la especie Algarrobillo. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de gran proliferación en la zona o área de aprovechamiento, y por lo general el aprovechamiento se realiza por sobre población de esta

"Por medio de la cual se otorga autorización a el señor Jorge Humberto Giovanetti Mendoza, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.412.075. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio "Las Playas", localizado en el corregimiento de corregimiento Casacará, jurisdicción municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

----------15

especie, que dificulta el buen manejo en la ganadería; esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al señor Jorge Humberto Giovanetti Mendoza, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.412.075. Para efectuar aprovechamiento forestal de ciento doce (112) árboles de la especie Algarrobillo en el predio Las Playas del señor Jorge Humberto Giovannetti Mendoza, equivalente a un volumen total a aprovechar de **NOVECIENTOS TRECE COMAS CUARENTA Y UNO (913,41 M3) METROS CÚBICOS**, en mal estado fitosanitario.

Los productos resultantes del aprovechamiento, teniendo en cuenta lo manifestado por el usuario, se harán en madera rolliza en volumen de trescientos (300 m3) metros cúbicos, en madera dimensionada o aserrada, en volumen de cuatrocientos dos comas sesenta y dos (402,62 m3) metros cúbicos; los residuos del proceso de la madera dimensionada o aserrada, en volumen de doscientos uno comas treinta y uno (201,31 m3) se transformarán en carbón vegetal. Igualmente, se aprovechará el treinta por ciento más, del total del volumen, representado por las ramas de los árboles aprovechados, equivalente a un volumen de doscientos diez comas setenta y nueve (210,79 m3) metros cúbicos. Así que, el volumen total a transformar en carbón vegetal, equivale a cuatrocientos doce comas uno (412,1 m3) metros cúbicos, lo que equivale a treinta y ocho mil ciento cincuenta y seis comas treinta y cuatro (38.156,34 kg) kilogramos de carbón vegetal.

Los kilogramos de carbón vegetal se calcularon de acuerdo a las equivalencias de medida y factores de conversión entre volumen y peso existente en la norma vigente: "Dice que 10,8 m3 de leña equivale a una **tonelada de carbón vegetal** (1000 kilogramos), lo que quiere decir que cada metro cubico de leña o madera es igual a 92,59 kilogramos.

Lo anterior en terrenos de dominio privado, en el predio "Las Playas", localizado en el corregimiento de corregimiento Casacará, jurisdicción municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor Jorge Humberto Giovanetti Mendoza, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.412.075, las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de los árboles, se deben tener en cuenta los elementos de protección personal.

2. Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial y en altura pertinentes.

3. El autorizado no podrá aprovechar ni intervenir árboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

4. Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles autorizados en el concepto técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionados en la tabla 1 del inventario forestal del numeral **5** de este informe.

5. El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

6. Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que estos sean depositados en los drenajes naturales de la finca, en las vías o caminos.

7. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

8. El autorizado, queda obligado a **REPONER** un número de árboles en cantidad de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336)**, el triple a la cantidad aprovechada, de la especie Algarrobillo. Esta cantidad a reponer, es teniendo en cuenta que esta especie es de gran proliferación en la zona o área de aprovechamiento, y por lo general el aprovechamiento se realiza por sobre población de esta especie, que dificulta el buen manejo en la ganadería; esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018.

9. Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal el valor generado, a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, según la sección 4 y artículos contenidos, bajo el amparo del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

10. Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.

11. Abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de erradicación, dicho material deberá disponerse en lugar adecuado y autorizado, en forma de pila, luego de haber realizado la supresión.

12. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.

"Por medio de la cual se otorga autorización a el señor Jorge Humberto Giovanetti Mendoza, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.412.075. Para efectuar aprovechamiento forestal en terrenos de dominio privado, en el predio "Las Playas", localizado en el corregimiento de corregimiento Casacará, jurisdicción municipio de Agustín Codazzi – Cesar.

----------17

13. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento que ordene este despacho.

14. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.

15. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.

16. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la poda y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de tala.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al señor Jorge Humberto Giovanetti Mendoza, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.412.075 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los _____

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO RUDAS MUÑOZ
Subdirector General Área de Gestión Ambiental, encargado de las funciones de Coordinador Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas

EXP CG-RNEEAP-114-20193
Proyectó: Judicante EDUARDO JAVIER LOPEZ MERCADO – Auxiliar Jurídico.